

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	29 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	30, 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	641
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	MARTHA EDY GUZMÁN PUERTA C.C. 43.025.197
DEMANDADO	MARÍA EMMA PUERTA AVALOS C.C.21.340.091
RADICADO	050013110 004 20220006000
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, impetrada por MARTHA EDY GUZMÁN PUERTA en favor de MARÍA EMMA PUERTA AVALOS, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitió mediante auto proferido el 28 de marzo de 2022, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se procediera a llenar los requisitos exigidos para su admisión.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS impetrada por MARTHA EDY GUZMÁN PUERTA en favor de MARÍA EMMA PUERTA AVALOS por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.